

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, septiembre dieciocho (18) de Dos Mil Veinte
(2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 236.
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: NORMAN DE JESUS RIOS GALVIS
RADICADO: 2016-132

Se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de la
rendición de cuentas presentada por la secuestre **ALBA MARINA
MORENO GRACIANO**, para que se pronuncien sobre su contenido.

NOTIFIQUESE



CARLOS AUGUSTO ZULAUGA RAMIREZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, __21__ de SEPTIEMRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. _____088_____ A LAS 10:00 AM.

Secretario

Rionegro, 9/08/2020

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E.

S.

D.

REFERENCIA: SUCESION SIMPLE INTESTADA

DEMANDANTE: ALICIA ARROYAVE ARIAS Y VICTOR LEONARDO RIOS GIRALDO

DEMANDADO CAUSANTE: NORMAN DE JESUS RIOS GALVIS

RADICADO: 0561531840020160013200

ALBA MARINA MORENO GRACIANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como secuestre dentro del proceso de la referencia, me permito informar y aclarar ante su señoría los motivos por los cuales no he podido consignar ante su despacho los dineros por concepto de arrendamiento de los periodos que figuran en el informe de rendición de cuentas, informándole lo siguiente:

La doctora SANDRA VARGAS, me notifico por medio de mi wasap el oficio emitido por su despacho el 25 de febrero del presente año, con el fin de presentar rendición de cuentas finales, en esa fecha me encontraba en la ciudad de Barranquilla muy enferma, con unos cólicos muy fuertes en el estómago que me impidieron viajar, el cual estuve varios días muy mal de salud e impedida para realizar mis labores, pero en cuanto me recupere un poco viaje a la ciudad de Medellín, e inmediatamente solicite cita con el médico para que me revisara y me hicieran exámenes con el fin de que me dieran el diagnostico de mi enfermedad, me ordeno una ULTRASONOGRAFIA DE ABDOMEN SUPERIOR: HIGADO, PANCREAS, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO Y GRANDES VASOS, el cual me realizaron la radiografía el 19 de marzo del 2020, en el que me encontraron la vesícula llena de cálculos, luego el medico volvió a revisarme y me ordeno por medio de la EPS CIRUGIA, que dieron la orden para la clínica ZOMA, pero no me han podido programar la cirugía por efectos de la pandemia que empezó en marzo, retrasando todo, he estado con calmantes mientras me hacen la cirugía.

Le informo que en cuanto al oficio que me enviaron los abogados por servientrega, nunca lo recibí, por mi estado de salud como le informe me encontraba en la ciudad de barranquilla realizando una diligencias, pero por motivos ajenos a mi voluntad me enferme impidiéndome regresar más pronto a la ciudad de Medellín.

También hago saber a su señoría que hace varios meses que estoy tratando de consignar al juzgado los dineros recaudados en el BANCO AGRARIO POR VIA PRESENCIAL Y VIRTUAL y no he podido porque el sistema me rechaza la consignación, aparece que el número de cedula del demandante no aparece en el sistema del BANCO AGRARIO, por tal razón no deja hacer la

consignación virtual ni presencial, por este motivo no se ha podido hacer la consignación, he luchado con mi hijo hemos intentado infinidad de veces, tratando de consignar y siempre aparecía lo mismo, incluso esta semana de nuevo volví a intentar realizar la consignación y apareció en el sistema del BANCO AGRARIO LOS NOMBRES de la parte demandante diferentes como aparecen en el proceso, por tal razón tampoco se pudo, incluso llame el 6 de AGOSTO al juzgado hable con la señora ALBA quien labora en su despacho, me dijo que iba registrarlos en el BANCO AGRARIO, para yo proceder inmediatamente a realizar la consignación o también señor juez solicito a usted su valiosa colaboración en habilitarme la cuenta del juzgado, para proceder a consignar estos dineros a su despacho, ya que en ningún momento me he negado a entregar o consignar a órdenes de su despacho, incluso le informo que en varias ocasiones le comuniqué a la doctora SANDRA VARGAS por medio de su wasap y también por llamadas a su celular informándole el inconveniente que se me estaba presentando para consignar estos dineros, inclusive ella me envió de nuevo los datos del proceso porque de pronto había alguna información equivocada que no permitía realizar la consignación y nada, fueron muchos intentos fui varias veces al BANCO AGRARIO sin que me pudieran dar solución, incluso el 27 de mayo del presente año me comuniqué por wasap con la doctora SANDRA VARGAS, quien quedo de acompañarme al BANCO AGRARIO, para ella ayudarme con la consignación Y no pudo acompañarme, entonces me puso en contacto con el doctor ALVARO DIEGO QUISENO para que el me acompañara y me ayudara para realizar la consignación del dinero fruto de los arriendos, en el que me encontré con el doctor QUISENO el 4 de junio de la presente anualidad en el BANCO AGRARIO del Municipio de Envigado, le suministraron en el BANCO la información para hacer la consignación, el doctor QUISENO ingreso a la página del BANCO AGRARIO de acuerdo a las instrucciones del BANCO AGRARIO para realizar la consignación sin obtener éxito en la consignación e incluso llamo al banco para que le dieran solución y no se pudo solucionar nada .

En la tarde de esa misma fecha intente de nuevo en las horas de la tarde ingresando otra vez a la página del BANCO con la esperanza que ya se había solucionado el inconveniente que no permitía hacer el depósito judicial y tampoco pude obtener éxito, llame al BANCO AGRARIO de nuevo, para que me colaboraran en realizar el trámite en mención, el BANCO trato de ayudarme pero no fue posible, me informaron que verificaron con la cedula de demandante y demandado y no les aparece y a la semana siguiente me encontré con el doctor ALVARO QUISENO en su oficina con el fin de insistir de nuevo en realizar el trámite de la consignación por medio de la página del BANCO AGRARIO, pero el doctor QUISENO intento toda la mañana y el sistema le seguía rechazando la consignación, fue inútil, por tal razón le informo que los abogados ALVARO QUISENO Y LA DOCTORA SANDRA VARGAS, tenían conocimiento de la dificultad que estaba presentando en realizar la consignación de los cánones de arrendamiento recibidos a órdenes del despacho.

El 1 de julio le escribí de nuevo por medio de mi wasap a la doctora SANDRA VARGAS, informándole que aún no había podido consignar a órdenes del despacho, porque el banco seguía rechazando la consignación, le escribí, con el fin de que me ayudara a encontrar una solución para consignar los dineros recaudados que se encuentran disponibles en mi poder.

Por lo anterior le comunico al despacho que he tenido la mejor voluntad para consignar los arrendamientos recaudados pero por motivos ajenos a mi voluntad no he logrado realizar la gestión y no pude acudir ante su despacho para que me indicaran una solución porque entramos en la contingencia, los juzgados los cerraron, todo cerrado y el poco tiempo que estuvo en

funcionamiento los juzgados antes de la pandemia me enferme como le indique, la cual presento ante su despacho constancia de la radiografía que me hicieron.

También le informo a su señoría que Salí positiva para covid 19, empezándome los síntomas el 24 de junio y después a los días mi estado de salud empeoro, por tal razón me recogieron en la ambulancia, dejándome hospitalizada en la clínica LAS VEGAS el 6 de JULIO del presente año y aún estoy incapacitada con hospitalización en casa y conectada al oxígeno porque me dio una infección respiratoria y los pulmones se me inflamaron y también he estado presentando dificultad respiratoria , por lo cual presento ante su despacho historia clínica y otros.

Informo al despacho que al abogado ALVARO QUISENO, le consta que he estado tramitando el proceso de consignación de los dineros recaudados por concepto de arriendo en este proceso en el banco agrario, porque el mismo intento durante dos días ayudándome con el trámite de esta, el cual no logro obtener resultados exitosos, por lo tanto no entiendo porque el abogado ALVARO QUISENO, me ha iniciado este incidente para la remoción de mi cargo, mucho menos la solicitud que se me investigue a través de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y sumando a ello, este señor mediante amenaza me ha manifestado que hará hasta lo imposible para hundirme, lo cual está fuera de toda lógica por lo que el mismo le consta y la doctora SANDRA VARGAS, la disponibilidad del dinero y mi afán por entregarlo porque he insistido muchas veces en realizar la consignación, pero como le informe El BANCO AGRARIO, me rechazaba la consignación.

También es de anotar que el abogado ALVARO QUISENO me está reclamando la entrega de los cánones de arrendamiento por el valor mensual de \$ 1.600.000 pero este valor por ser considerado ingreso fiscal para el beneficiario está sometido a retención en la fuente del 3.5% (\$ 56.000) sobre el valor del pago o valor causado, a sabiendas que el valor consignado, es por UN MILLON QUINIENTOS CURENTA Y CUATRO MIL PESOS, (1.544.000), porque las retenciones se aplican por disposición fiscal , según art. 1.2.4.10.6 del decreto 1.625, así lo obliga, retención del 3.5% sobre un valor mayor a 27uvt, el termino del secuestre no cesa las responsabilidades fiscales que tenga el mandante , el secuestre solo actúa de mandatario por orden judicial del bien secuestrado, la retención se aplica por el contrato y se reporta adecuadamente.

Deduciendo \$ 56.000, sobre el valor del pago, este valor es objeto de certificación anual y los valores son consignados mensualmente a favor de la DIAN, según me informo el señor CARLOS ANDRES HENAO, contador de la SOCIEDAD JENNY FLOWER S.A.S. Y también me envió un escrito a Mi correo explicándome, sobre la retención en la fuente y el contrato, la cual me permito presentar ante su despacho y quien está dispuesto a resolver cualquier duda.

Por lo anterior aclaro al despacho que la SOCIEDAD JENNY FLOWER S.A.S. me cancelaban mensualmente un valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (1.544.000 por concepto de canon de arrendamiento mensual, porque aplican la retención en la fuente sobre el valor del canon de arrendamiento en este caso UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), por tal razón al abogado ALVARO DIEGO QUISENO, le da una diferencia sobre lo presentado ante su despacho porque no está teniendo en cuenta el valor retenido.

señor juez con todo respecto quiero aclararle sobre el contrato en el cual se refiere el abogado ALVARO DIEGO QUISENO, firmado el día 1 de noviembre del 2019 con la señora ADIELA MESA OCAMPO, en calidad de Representante Legal de la sociedad C.I. JENNY FLOWER S.A.S. En ningún momento pretendí desmejorar las condiciones del contrato inicial y tampoco obre de manera

inconsulta y sin facultades, como afirma el abogado, porque me limite a mis funciones como secuestre en mandato y obrando de buena fe , teniendo en cuenta que este contrato firmado solo fue un requisito que exige el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), cada dos años a la sociedad C.I. JENNY FLOWER S.A.S. por dos años para poder obtener el registro fitosanitario para trabajar la explotación agrícola y debe ser firmado por quien este en mandato, en este caso la secuestre y en ningún modo estos contratos para registro modifican el contrato inicial firmado entre la señora ALICIA ARROLLAVE Y LA SOCIEDAD DE C.I. JENNY FLOWER S.A.S., en ningún termino de modo, tiempo, lugar y valor estipulado inicialmente en el contrato, por lo tanto se da claridad que en ningún momento este sustituye el contrato de arrendamiento del predio entre la señora ALICIA ARROYAVE ARIAS y quien representa la sociedad C.I. JENNY FLOWER S.A.S. dicho trámite debe renovarse cada dos (2) años.

Agradezco a usted señor juez su valiosa colaboración, teniendo en cuenta el inconveniente presentado con el BANCO AGRARIO para poder realizar el depósito judicial y mi estado de salud, motivos ajenos a mi voluntad y también me permito manifestarle que en la fecha del 12 de agosto del presente año, ingrese de nuevo a la página del BANCO AGRARIO, para realizar la consignación de depósitos judiciales a órdenes de su despacho logrando esta vez resultados exitosos, porque efectivamente logre hacer la consignación, ya la cuenta estaba habilitada, por lo tanto presento las consignaciones ante su despacho, sobre los últimos cánones de arrendamiento recibidos y los demás cánones hasta la fecha los arrendatarios por órdenes del abogado están consignando en otra cuenta suministrada por el abogado, según me informo el señor CARLOS AGUDELO, quien cancela un arrendamiento mensual por el valor de \$ 590.000 y la SOCIEDAD JENNY FLOWER S.A.S. la encargada de efectuar los pagos, me informo que consignaron en esta semana , los arrendamientos que tenían pendientes por cancelar, no me indicaron la fecha y tampoco me dieron a conocer la consignación efectuado porque dicen que no me corresponde porque ya no soy la secuestre dentro del proceso de la referencia.

Me permito relacionar los últimos cánones de arrendamiento que recibí, presentándolos ante su despacho a continuación:

CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 15-06 HASTA 15-07-2019:	\$ 1.544.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 15-07 HASTA 15-08-2019:	\$ 1.544.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 15-08 HASTA 15-09-2019:	\$ 1.544.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 15-09 HASTA 15-10-2019:	\$ 1.544.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 15-10 HASTA 15-11-2019:	\$ 1.544.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 15-11 HASTA 15-12-2019:	\$ 1.544.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 15-12-2019 HASTA 15-01-2020:	\$ 1.544.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 15-01 HASTA 15-02-2020:	\$ 1.544.000

TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO DE JENNY FLOVER S.A.S. :\$12.352.000

CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 20-06 HASTA 20-07-2019:	\$ 590.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 20-07 HASTA 20-08-2019:	\$ 590.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 20-08 HASTA 20-09-2019:	\$ 590.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 20-09 HASTA 20-10-2019:	\$ 590.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 20-10 HASTA 20-11-2019:	\$ 590.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 20-11 HASTA 20-12-2019:	\$ 590.000

CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 20-12-2019 HASTA 20-01-2020:\$ 590.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 20-01 HASTA 20-02-2020:\$ 590.000

TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL ASERRIO:\$ 4.720.000

VALOR TOTAL DE TODOS LOS ARRENDAMIENTOS DE JENNY FLOWER S.A.S. Y EL ASERRIO, DONDE
EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS AGUDELO:\$ 17.072.000

SERVICIOS DE DOS TRANSPORTE DE IDA Y REGRESO DESDE MEDELLIN \$ 203.000
DEDUCION DEL 4X1000:\$ 65.200
COMISION DEL BANCO AGRARIO:\$ 5.509
TOTAL GASTOS:\$ 273.709

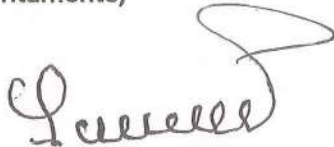
VALOR TOTAL CONSIGNADO AL JUZGADO:\$ 16.804.818

Me permito presentar consignación por el valor de \$ 16.219.309 y consignación por el valor de
\$ 585.509, siendo un valor total de \$ 16.804.818

Informo que la consignación de \$ 585.509, también cobro comisión el banco agrario por el mismo
valor de la otra consignación, pero no se relacionó, ni se descontó.

Dejo rendidas las cuentas definitivas ante su despacho y agradezco a usted su valiosa colaboración
a la presente.

Atentamente,



ALBA MARINA MORENO GRACIANO
C.C. 43.044.733 DE MED.
CELS: 3136937090

ANEXO: CONSIGNACIONES Y OTROS.

INGRESO: 15 644784 NOMBRE: ALBA MARINA MORENO GRACIANO
DOCUMENTO: 43044733
ENTIDAD: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAM FECHA: 19/03/2020 08:50
ESTUDIO: ULTRASONOGRAFÍA DE ABDOMEN SUPERIOR: HIGADO, PÁNCREAS, VÍAS BILIARES,
RIÑONES, BAZO Y GRANDES VASOS
EDAD: 57 Años

HALLAZGOS:

Hígado: Forma y tamaño conservado. Ecoestructura homogénea.

No se evidencian imágenes focales.

Vía biliar intra-extrahepática: de calibre conservado. No dilatada.

Vesícula biliar: adecuadamente distendida, de paredes finas. Se identifican múltiples imágenes litiasicas no móviles a los cambios de decubito y con diámetros que no superan los 24 mm. No se visualizan signos de irritación vesicular.

Páncreas, grandes vasos y retroperitoneo: tamaño y forma conservado.

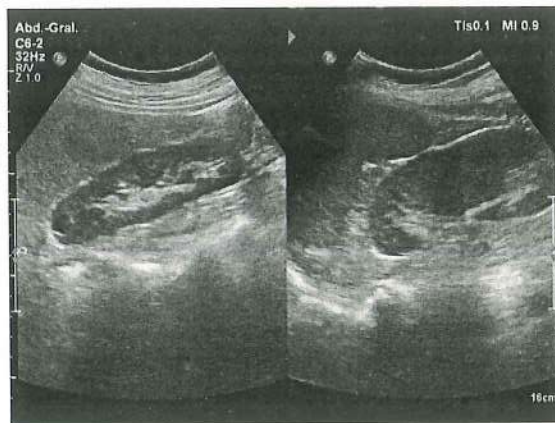
Bazo: homogéneo, de tamaño y forma conservada.

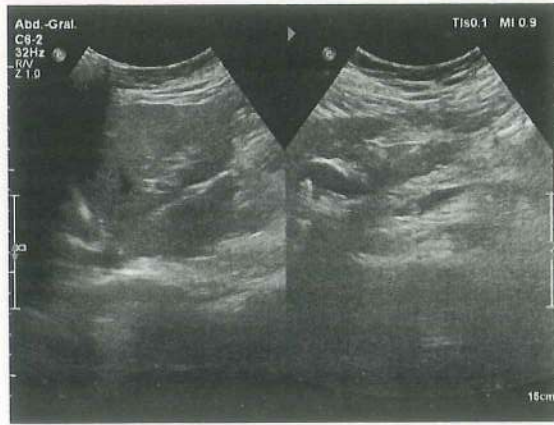
Riñones: forma y tamaño conservados. Diferenciación corticomedular y espesor cortical conservados.

No se observan signos de uronefrosis.

OPINION:

Litiasis vesicular sin signos de colecistitis.





Dra. Sara Yael Soto Quintero
CC: 26987834
R.M: 91524/2009

**HERNAN OCAZIO NEZ
Y CIA. S.A.S.**

NIT. 890.920.848-5

RESTREPO PUERTA ALEXANDRA ISABEL

Advertencia:

El Vo. Bo. Firmado por el médico especialista , se refiere a la correcta redacción y concordancia entre el estudio solicitado y la transcripción.

Comprobante

de pago en línea



Depositos Judiciales Banco Agrario

Pago realizado por: ALBA MARINA MORENO GRACIANO

Nro. de factura: 1420

Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Nro. de referencia: 191.95.42.198

Nro. de referencia 2: CC

Nro. de referencia 3: 1020393326

Fecha y hora de la transacción: Jueves 13 de Agosto de 2020 09:45:42 PM

Nro. de comprobante: 0000045054

Valor pagado: \$ 585,509.00

Cuenta: *****7644

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Comprobante

de pago en línea



Depositos Judiciales Banco Agrario

Pago realizado por: ALBA MARINA MORENO GRACIANO

Nro. de factura: 918

Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Nro. de referencia: 181.58.39.108

Nro. de referencia 2: CC

Nro. de referencia 3: 1020393326

Fecha y hora de la transacción: Miércoles 12 de Agosto de 2020 07:52:00 PM

Nro. de comprobante: 0000018227

Valor pagado: \$ 16,219,309.00

Cuenta: *****7644

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior; España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

327



Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
 www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas
 Paciente: MORENO GRACIANO ALBA MARINA
 Sexo/Edad: FEMENINO / 57 Años
 Médico: SANTIAGO JARAMILLO HURTADO
 Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.

Identificación: 43044733
 Teléfono: 6007386
 Fecha servicio: 08/07/2020

Nro. Servicio: 38132104
 Tipo servicio:
 Fecha impresión: 14/07/2020 09:04 PM
 No. Paciente: 27268
 Habitación: HMUA

CORONAVIRUS, PANEL VIRAL NCOV, VIGILANCIA EPIDEMIO

Validado: 09/07/2020 07:46 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
----------	-----------	-----------------------	--------

RT-PCR SARS Cov-2 (Covid-19) muestra respiratoria

RESULTADO:	POSITIVO	Negativo
TIPO DE MUESTRA:	HISOPADO NASOFARINGEO	
MÉTODO: qPCR en tiempo real con extracción ARN, amplificación y detección automatizada.		
Para el ARN del nuevo coronavirus SARS Cov-2:		
TÉCNICA: Logix Smart (COVID-19), prueba IVD/CE/FDA Co-Diagnostics, Inc USA.		
Para el ARN del nuevo coronavirus SARS Cov-2:		

OBSERVACIONES: Este resultado corresponde únicamente a la muestra analizada.

COORDINACIÓN TÉCNICA COVID-19
REG. 5-0209

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 43044733	
Paciente: ALBA MARINA MORENO GRACIANO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 05/11/1962	
Edad y género: 57 Años, Femenino	
Identificador único: 735084-4	Responsable: EPS Y MP SURA POS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Fecha: 15/07/2020 08:23

Evolución médica - MEDICINA INTERNA

Subjetivo: Dx:

- COVID-19

AP:

niega

Objetivo: Alerta

O2 nasal

roncus

TA: 130/80 FC:72 FR:16

Leve dolor hipogástrico

Análisis: -eco renal: relacion corticomedular normal. Hacia el 1/3 medio RI se identifica imagen pseudo-nodular no se descarta lesion focal VS compromiso infeccioso. se recomienda urotomografía.

- MENos tos

- estudio de ITU

Plan de manejo: P/urocultivo

urotomografía

Justificación de permanencia en el servicio: patoloiga no resuelta.

Fecha: 16/07/2020 07:18

Evolución médica - MEDICINA INTERNA

Subjetivo: Dx:

- COVID-19

- ITU e/e

AP:

niega

Objetivo: Alerta

O2 nasal

roncus

TA: 128/80 FC:72 FR:16

muy leve dolor hipogástrico

Análisis: - se espera urocultivo para definir tto dirigido.

- En intermitencia de O2 nasal.-

-menos tos, continua con disnea ocasional.

Plan de manejo: P/urocultivo

exámenes am

Justificación de permanencia en el servicio: patoloiga no resuelta.

Fecha: 17/07/2020 18:35

Evolución médica - MEDICINA INTERNA

Subjetivo: Paciente refiere malestar general

No dificultad respiratoria pero si tos con dolor toracico con la tos

Objetivo: mejores condiciones generales, alert

PA 101/61 FC 71 saO2 93% con canula

CC. mucosas orales humeda

CP: RscSRS no soplos, pulmones con MV conservados sin agregados

Abdomen blando, depresible sin dolor

Extremidades: no edemas

neurologico sin alteraciones

Análisis: paciente con sintomas respiratorios, con sospecha de infeccio por COVID, tiene pendeinte PCR RT COVID, no tine marcadores de severidad, ademas curso con sintomas urinarios con Urocultivo negativo, sigue sin antibioticos por el momento. Se optimiza manejo analgesico. Paceinte desea esperar el resultado intrainstitucionl, persiste muy sintomatica. SE le explica a la paciente con claridad, dice entender

Plan de manejo: P/ PCR RT COVID

Se optimiza analgesia

resto igual

Justificación de permanencia en el servicio: patologia no resuelta

Fecha: 18/07/2020 14:17

Evolución médica - MEDICINA INTERNA

Subjetivo: - 1/7/20 Inicia con tos seca, odinofagia, cefalea, astenia, adinamia, dolor abdominal tipo colcio en epigastrio, ademas con deposiciones diarreicas que se autolimitaron.

- 7/7/20 Consulta al HMUA por persistencia de los sintomas, por sospecha de COVID se toma PCR RT con resultado positivo.

- 11/7 Ingresa a esta institucion para continuar manejo.

- 12/7 Se inicia Dexametasona

Objetivo: Se ingresó a la habitación con elementos de proteccion personal: Gorro, monogafas, N95; mascarilla quirurgica, bata desechable, doble guante

Mejores condiciones generales, afebril, hidratada, pesiste con tos

TA 100/60; Fc 80lpm, Fr 18xmin, SO2 93%; FIO2 32%

Escrito del contador Carlos Andres Hano,
contador de Jenny Flowers S.A, enviado a ms
correo, la cual presento al despacho.

El Carmen 06 de agosto de 2020

Señores: Juez de conocimiento caso embargo predio señora Alicia Arroyave.

La empresa JENNY FLOWERS NIT 900.420.335 en calidad de tomador del predio ubicado en la xxxxxxxxxxxx mediante contrato firmado el xxxxxxxx certifica el pago de los canones acordados mensualmente en favor de la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con quien se celebro el contrato inicialmente, que siendo notificados por el juzgado xxxxxxxxxxxx en la fecha xxxxxxxx estos valores se siguieron consignando a nombre de la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que dada la situación del proceso jurídico del bien mencionado, y que teniendo en cuenta esta situación jurídica, el contrato inicial no se modifica en términos de MODO, TIEMPO, LUGAR Y VALOR, siendo el contrato un act juridico valido en cualquier proceso.

Sin embargo se debe hacer claridad que el bien se arrendo con el animo de explotación agrícola, razón por la cual el cultivo requiere que cada 2 años sea renovada ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) el registro fitosanitario en favor de la sociedad tomadora JENNY FLOWERS SAS Y representada por la señora Adielia Mesa Ocampo, pero que como condición específica del ICA para otorgar dicho registro se debe elaborar un documento donde conste que el predio es objeto de explotación por parte de la empresa por los 2 años de duración del registro y que debe de ir acompañado de un contrato temporal que soporte el arriendo del predio, dada la situación jurídica del bien este contrato, debe ser firmado expresamente por quien figura como mandatario del bien y la representante legal de la sociedad.

Esta tramite se deberá realizar mientras exista el contrato y la actividad economica y se requiera por parte del ICA la renovación del registro.

En este sentido se da claridad que en ningún momento este sustituye el contrato de arrendamiento del predio y que las partes reales que intervienen son la señora ALICIA ARROYAVE o quienes cumplan sus funciones o representación Y LA EMPRESA JENNY FLOWERS SAS, en cabeza de su representante legal.

La duración del contrato de arrendamiento es de 7 años contados a partir de la fecha de la firma del contrato, el objeto de uso del contrato el explotación agrícola y el valor del canon es de \$1.600.000 mensuales, este valor por ser considerado ingreso fiscal para el beneficiario esta sometido a retención en la fuente del 3.5% (\$56.000) sobre el valor del pago o valor causado, este valor es objeto de certificación anual por parte del agente retenedor y los valores son consignados mensualmente en favor de la Direccion de impuestos y aduanas nacionales DIAN mediante formulario 350. De este modo el valor consignado neto al beneficiario o mandatario es de \$1.544.000

Es de aclarar que dicha retención al igual que el ingreso es debidamente reportada ala DIAN mediante el formato 1001 PAGOS Y ABONOS EN CUENTA, en cabeza del beneficiario sra Alicia Arroyave.

JENNY FLOWERS S.A.S.

NIT. 900,420,335 - 9
VEREDA BETANIA

CERTIFICA QUE :

DURANTE EL PERÍODO GRAVABLE DE Ene.2019 A Dic.2019 PRACTICÓ RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA CIUDAD DE EL CARMEN DE VIBORAL A:

NOMBRE: ALICIA ARROYAVE ARIAS

NIT: 24484664 - 4

CONCEPTO	BASE	VALOR RETENIDO
ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES 3.5%	\$ 19,374,086	\$ 678,093

El presente certificado se expide en concordancia con las disposiciones legales contenidas en el artículo 381 del Estatuto Tributario, y reemplaza cualquier otro certificado expedido con anterioridad.

Dicha retención fue consignada oportunamente a nombre de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de EL CARMEN DE VIBORAL

Este certificado no requiere firma autógrafa, según el Artículo 10 del Decreto 836 de 1991.

Agosto 07 de 2020

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOTE UBICADA EN LA ZONA RURAL DEL
MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA**

A los 01 días del mes de NOVIEMBRE de Dos Mil diecinueve (2019), EN EL MUNICIPIO DE EL Peñol Antioquia entre los suscritos a saber: ALBA MARINA MORENO GRACIANO, identificado con cedula de ciudadanía número 43.044.733, de una parte y quien para los efectos de este documento se llamará EL ARRENDADOR EN CALIDAD DE SECUESTRE Y DE OTRA PARTE : ADIELA MESA OCAMPO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 43.764.527 COMO REPRESENTANTE LEGAL DE JENNY FLOWERS S.A.S CON NIT 900420335-9 quien para los efectos de este documento se llamara ARRENDATARIO , han celebrado el siguiente contrato de ARRENDAMIENTO, que se rige por las siguientes cláusulas:*****

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR entrega en calidad de ARRENDAMIENTO AL ARRENDATARIO el siguiente bien inmueble LOTE DE TERRENO UBICADO, EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL CONOCIDO COMO EL CIELITO , -----

SEGUNDA: DURACIÓN: DOS (02) AÑOS , EL CUAL INICIA EL PRIMERO(01) DE NOVIEMBRE DEL 2.019 Y FINALIZA EL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL 2.021 , ACLARANDO QUE ESTE CONTRATO SE REALIZO INICIALMENTE CON LA SEÑORA ALICIA ARROYAVE ARIAS POR UNPERIODO DE SIETE AÑOS PERO EN LA ACTUALIDAD LA SEÑORA ALBA MARINA MORENO GRACIANO ES LA SECUESTRE DE ESTE LOTE DE TERRENO Y ACLARA QUE EN EL MOMENTO QUE EL JUZGADO REQUIERA LA ENTREGA INMEDIATA DE EL LOTE LA ARRENDATARIA DEBE ENTREGARLO DE FORMA INMEDIATA *****

TERCERA. PAGO OPORTUNIDAD Y SITIO: LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A PAGAR A LA ARRENDADORA LA SUMA DEL VALOR DEL ARRENDAMIENTO MENSUAL ANTICIPADO TODOS LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES, LA SUMA DE UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/LC (\$ 1.600.000) PAGADEROS EN DINERO EN EFECTIVO *****

CUARTA: DESTINACIÓN: LA ARRENDATARIA se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato PARA CULTIVOS DE HORTENSIAS y no podrá destinar el predio arrendado a una actividad diferente a la antes descrita SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN



ESCRITA DE LA ARRENDADORA.

QUINTA: SUBARRIENDO Y CESIÓN: LA ARRENDATARIA NO podrá subarrendar parcial o totalmente el inmueble arrendado sin previa autorización expresa y escrita de LA ARRENDADORA arrendador.

SEXTA: MEJORAS: LA ARRENDATARIA no podrá sin la autorización previa y escrita de LA ARRENDADORA hacerle mejoras AL LOTE DE TERRENO y en todo caso si hiciere otras al terminar dicho contrato las mejoras quedarán de propiedad de LA ARRENDADORA

SEPTIMA: REPARACIONES: El arrendatario (a) se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes y serán a cargo del arrendador (a) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. =====

OCTAVA: INSPECCIÓN: LA ARRENDATARIA permitirá las visitas en cualquier tiempo A LA ARRENDADORA o su representante para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

NOVENA: SEGUROS: Las partes acordaron no pactar seguro de incendio del porcentaje del predio arrendado.

DECIMA: RESTITUCIÓN: LA ARRENDATARIA restituirá el inmueble a LA ARRENDADORA a la terminación del contrato el día 01 NOVIEMBRE DEL AÑO 2.021 en el mismo estado en el que lo recibió salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. LA ARRENDADORA ENTREGA A LA ARRENDATARIA A PAZ Y SALVO EL BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR TODO CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASI MISMO LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE Y OBLIGA DE ENTREGAR A PAZ Y SALVO EL INMUEBLE ARRENDADO POR LOS CONCEPTOS de LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y se obliga a cancelar las facturas debidas posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por los arrendatarios salvo pacto expreso entre las partes.

DECIMA-PRIMERA : Manifiesta LA ARRENDATARIA que recibió a su entera satisfacción el inmueble objeto del contrato, a partir del día PRIMERO (01) del mes de NOVIEMBRE DE 2019, y LA ARRENDADORA se comprometió para con LA ARRENDATARIA a no perturbar su administración y a darle buen trato a ellos y a sus familias.



-DECIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de LA ARRENDATARIA, dará derecho a LA ARRENDADORA para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia LA ARRENDATARIA-----

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan NO FIJAR MULTA Y LAS PARTES ASI LO ACUERDAN Y ACEPTAN-----

DECIMO CUARTA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato NO TIENE PRORROGA y terminará con el vencimiento del término estipulado, el cual es PRIMERO (01) NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019),

DECIMO QUINTA: GASTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO: Serán cancelados por parte DE LA ARRENDATARIA =====

DECIMO SEXTA: COARRENDATARIOS: Los contratantes acordaron no requerirlos-----

DECIMO SEPTIMA : En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento , LA ARRENDADORA podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el arrendatario y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato.-----

DECIMO OCTAVA: FLEXIBILIDAD: Los términos estipulados en el presente contrato, podrán ser modificados en cualquier sentido, mediante acuerdo escrito entre las partes.
=====

DECIMO - NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES: El impuesto predial que genere el predio seguirá siendo a cargo de LA ARRENDADORA, pero los demás impuestos que se generen por la actividad económica y por los servicios públicos son a cargo de LA ARRENDATARIA-----

---LA ARRENDADORA se compromete para con LA ARRENDATARIA a entregar el inmueble y no perturbar la administración de ello, a dar buen trato a LA ARRENDATARIA y a su familia y se deja constancia que ESTE LOTE DE TERRENO ESTA EN SECUESTRE Y QUEDA NOTIFICADA QUE DEBE ENTREGAR INMEDIATEMENTE EN EL MOMENTO QUE EL JUZGADO LO REQUIERA -----



EL ARRENDATARIO SE COMPROMETE PARA CON EL ARRENDADOR: A velar por el mejor estado de toda la propiedad. No podrá ocasionar perjuicios a los vecinos con las labores realizadas y en caso de ocasionarlas será el responsable de pagar las indemnizaciones correspondientes. -----

VEINTEAVA: En caso de fallecimiento de una de las partes o de ambas, los herederos quedarán obligados a dar cumplimiento a lo pactada en las cláusulas del presente documento. =====

VEINTEAVA-PRIMERA: LA ARRENDATARIA no tiene derecho a cobrar ninguna clase de indemnización A LA ARRENDADORA , ni prestaciones sociales, ni subsidio, por estar disfrutando de la propiedad en calidad de arrendamiento, INMUEBLE QUE TIENE EN ARRENDAMIENTO RENUNCA EXPRESAMENTE A NO EXIGIR CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR ESTAR DISFRUTANDO LA PROPIEDAD EN LA CALIDAD INDICADA*****

Presentes las partes aprobaron el documento en su integridad en concordancia con lo estipulado en los artículos 1973 y siguientes del Código Civil y 515 y siguientes del Código de Comercio y demás normas afines y concordantes en lo referente A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMO CONSTANCIA FIRMAN ESTE DOCUMENTO EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2.019.



ALBA MARINA MORENO GRACIANO

CEDULA DE CIUDADANÍA. 43.044.733

TELEFONO



ADIELA MESA OCAMPO

CEDULA DE CIUDADANÍA : 43.764.527

TELEFONO :





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



50

En la ciudad de El Peñol, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de El Peñol, compareció:
ALBA MARINA MORENO GRACIANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043044733 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1a99zxm80yz
01/11/2019 - 17:36:49:204



ADIELA MESA OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043764527 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8dcq4pbn46kv
01/11/2019 - 17:38:36:706



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y en el que aparecen como partes **ADIELA MESA OCAMPO** Y **ALBA MARINA MORENO GRACIANO**.

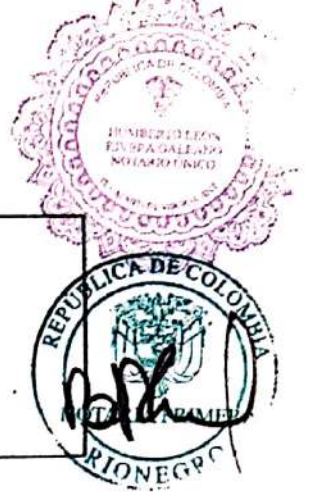


LUIS GONZALO OTÁLVARO LÓPEZ
Notario Único del Círculo de El Peñol

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1a99zxm80yz



NOTA DE CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOTE DE TERRENO EL CIELITO DEL CARMEN DE VIBORAL ENTRE ALICIA ARROYAVE ARIAS Y ORLANDO DE JESUS BEDOYA GAVIRIA.



ORLANDO DE JESUS BEDOYA GAVIRIA, mayor de edad, domiciliado en el Retiro, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.384.179, quien obra en nombre propio conocido como **EL ARRENDATARIO**, CEDE en favor de la compañía **JENNY FLOWERS S.A.S**, con domicilio en el Carmen de Viboral, con Nit. 900.420.335-9, el contrato de arrendamiento del inmueble, conocido como el **CIELITO**, que se celebró el día 12 de septiembre de 2015, entre la señora **ALICIA ARROYAVE ARIAS** autorizada debidamente por el propietario el señor **NORMAN DE JESUS RIOS GALVIS** con cedula de ciudadanía Nro. 24.484.664 y el señor **JOSE JESUS OCAMPO SUAREZ**, con cedula de ciudadanía nro. 10.212.071 en calidad de **ARRENDATARIO**, quien cedió el contrato al señor **ORLANDO DE JESUS BEDOYA GAVIRIA** con todos sus términos, extensiones y contenido, y quien de ahora en adelante cede dicho contrato a la compañía **JENNY FLOWERS S.A.S**.

La señora **ALICIA ARROYAVE ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.484.664, quien obra en nombre propio, en calidad de **ARRENDADORA**, al aceptar la anterior cesión **DECLARA**, que libera al **CEDENTE** del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento correspondientes a un canon por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M.L (\$1'600.000)** mensuales, con el incremento anual del **IPC**, y quien acepta que el **CESIONARIO** continúe pagando este canon a partir de la fecha del empalme.

Para constancia y en señal de aceptación, se firma por las partes con reconocimiento y contenido ante el Notario Público.

Rionegro, Agosto 14 de 2018.

CEDENTE:

Orlando Bedoya Gaviria
ORLANDO DE JESUS BEDOYA GAVIRIA
CC. 15.384.179



1. CESIONARIO:

Luis Antonio Arcila Rincon
LUIS ANTONIO ARCILA RINCON.
CC. 70.782.766
REPRESENTANTE LEGAL JENNY FLOWERS S.A.S

2. CESIONARIO:

Adiela Mesa Ocampo
ADIELA MESA OCAMPO.
CC.
REPRESENTANTE LEGAL JENNY FLOWERS S.A.S

EL ARRENDADOR:

Alicia Arroyave Arias
ALICIA ARROYAVE ARIAS
CC. 24.484.664